



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3812

Sancionada el 12/03/1964. Promulgada el 18/03/1964.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.067, del 31 de marzo de 1964

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.-Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 3.652 por el siguiente:

“Artículo 2°.- La donataria queda obligada a arrendar a la Provincia los locales de la planta baja para el funcionamiento de oficinas públicas, desde el 1° de abril de 1964 hasta el 30 de abril de 1.967, por el importe de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 m/n.), anuales.”

Art. 2°.- Derógase el artículo 3° de la Ley N° 3.652.

Art. 3°.- El gasto que demande la presente se hará de Rentas Generales, con imputación a esta ley, hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

Art.4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

B. EMILIO ESPELTA – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios –Armando Falcón

Salta, marzo 18 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND